

# GUÍA PARA DENUNCIAS AMBIENTALES

### Guía para denuncias ambientales

Gobernador Regional San Martín: Víctor Manuel Noriega Reátegui

Vice Gobernador Regional San Martín: Rotland Reátegui Alegría

Gerente de la Autoridad Regional Ambiental: Rafael Rengifo del Castillo

Director Ejecutivo de Gestión Estratégica Ambiental: Billy Jimmy Chong Sánchez

Esta publicación ha sido elaborada por la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín

### EDICIÓN:

Ing. Billy Jimmy Chong Sánchez - Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental/ARA-GRSM

### COLABORADORES:

Abog. Greys Lorena Bardales Pérez - Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental/ARA-GRSM

Ing. Robert Michel Hualcas Sevillano - Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental/ARA-GRSM

Ing. Elsa LLaja Díaz - Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental/ARA-GRSM

Ing. Mario Ernesto Torres García – Dirección de Administración y Conservación de Recursos Naturales/ARA-GRSM

Ing. Juan Rojas Ahuanari – Dirección de Administración y Conservación de Recursos Naturales/ARA-GRSM

Abog. Ilich Noriega Aguilar - Dirección Regional de Energía y Minas/DREM-GRSM

Ing. Hanleth del Águila Cobos - Dirección Regional de Salud/Dires-GRSM

Ing. Jhony Alexander Borbor Vargas - Dirección Regional de la Producción/Direpro-GRSM

René Gabriel Bartra Leveau - Practicante de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental/ARA-GRSM

### AGRADECIMIENTO POR LOS APORTES:

Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente –Minam

Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público

Municipalidad Provincial de Moyobamba

Organismo No Gubernamental –ONG- Amazónicos por la Amazonía – AMPA

### DISEÑO Y REVISIÓN DE TEXTOS:

Asociación Amazónica por la Amazonía – AMPA: Blgo. Karina Pinasco Vela, Lic. Alicia Medina Revilla, Abog. Rocío Catunta Alva, Ing. Rosa Trujillo López, Ana Paula Simon.

### ILUSTRACIÓN:

Municipalidad Provincial de Moyobamba – Imagen Institucional

### IDENTIDAD VISUAL:

Fotos: Karina Pinasco, Julio Acosta, Archivo IIAP, Archivo ARA, Archivo AMPA.

La impresión de este documento fue posible gracias al apoyo de:

La Cooperación Alemana, implementada por la GIZ, a través de su programa ProAmbiente; y la ONG AMPA.

Primera edición, abril 2017

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017 - 03023

Editado por: Asociación Amazónicas por la Amazonía – AMPA, Mz. N. Lote 1. Urb. Vista Alegre - Moyobamba

Impreso en: Gráfica Gárate SAC., Jr. Serafín Filomeno N° 591 - Moyobamba.



# GUÍA PARA DENUNCIAS AMBIENTALES



PRESENTACIÓN	07
ANTECEDENTES	08
OBJETIVO	10
MARCO LEGAL	10
PREGUNTAS FRECUENTES	12
PROCEDIMIENTO	16
FLUJOGRAMA:	
DENUNCIAS AMBIENTALES CONTRA LOS RECURSOS NATURALES	18
DENUNCIAS AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN	20
DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE AUTORIDADES RURALES	22
ILUSTRACIONES:	
CASOS DE DENUNCIAS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES	24
CASOS DE DENUNCIAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	25
TRAMITE DE LA DENUNCIA AMBIENTAL	26
PROCESO DE LA DENUNCIA AMBIENTAL	28
CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN	29
ANEXOS	30
I FORMATO DE DENUNCIAS AMBIENTALES	30
II SECTORES COMPETENTES QUE ATIENDEN DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES	32
III SECTORES COMPETENTES QUE ATIENDEN DELITOS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	36
IV DETALLE DE LA NORMATIVA	42
V GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS	58
VI DIRECTORIO DE INSTITUCIONES PARA HACER DENUNCIAS	62



# PRESENTACIÓN

El ser humano es el principal favorecido con el disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales, considerado como patrimonio de la nación por su importancia para la población; su uso puede ser realizado por el estado y particulares respetando las normas de conservación y preservación del ambiente. Sin embargo, el hombre también es el principal causante de la degradación ambiental y agotamiento de los recursos, como consecuencia de sus principales actividades económicas y humanas; al no valorar los beneficios del entorno natural, tanto para sí como para los demás miembros de la sociedad, que incluye a las generaciones futuras.

Un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, es un derecho fundamental reconocido en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; que implica la preservación de la naturaleza, el control de las sustancias nocivas (particularmente la de uso industrial) y la protección de la salubridad pública y privada. Además, se encuentra sujeto a una obligación del estado para la protección del ambiente; y por ello se han establecido, en el ámbito administrativo, medidas de prevención, supervisión y fiscalización ambiental; así como, ante su vulneración, la intervención penal, por parte de instituciones jurídicas competentes.

En la actualidad existen políticas y normativas ambientales de índole penal y administrativo, sin embargo no existe un procedimiento de fácil entendimiento, que oriente a la población en general, respecto al proceso de denuncias ambientales.

Es por ello que, el Gobierno Regional San Martín, mediante el presente documento, ha integrado aspectos técnicos, administrativos y penales de la legislación ambiental, la cual tiene por objetivo fortalecer el acceso de la justicia ambiental de la ciudadanía.

La guía para denuncias ambientales es un instrumento orientador integral, que ayudará a la población en general a realizar una denuncia ambiental, a fin de asegurar que ésta sea presentada y atendida por las autoridades o entidades competentes, facilitando su accionar oportuno. Además, ha sido trabajado mediante los aportes de las instituciones de nivel nacional, regional, local y Organizaciones No Gubernamentales, con competencia en la atención de denuncias ambientales (Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental sede Moyobamba, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental-GRSM, Dirección Regional de la Producción-GRSM, Dirección Regional de Energía y Minas-GRSM, y Dirección Regional de Salud-GRSM, Municipalidad Provincial de Moyobamba, Amazónicos por la Amazonía – AMPA).



# ANTECEDENTES

La región San Martín, de acuerdo con la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), tiene el 9.83% de su territorio (equivalente a 509 063 ha) destinado a zonas para producción agropecuaria; mientras que, como zonas de protección y conservación ecológica, tiene el 64.60% (aproximadamente 3,346.287 ha). En ese sentido, San Martín es rico en biodiversidad, presenta especies endémicas, y alberga ecosistemas únicos en el mundo, por tal aporte natural se han establecido Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y regional; así como iniciativas de conservación voluntarias y comunales.

Sin embargo, la riqueza natural de la región está siendo impactada por diversas actividades humanas, en primer lugar por la deforestación, que tiene como principales causas: la construcción de carreteras sin planificación, agricultura, ganadería, cultivos agroindustriales como palma aceitera, ocupación ilegal de tierras y el tráfico ilegal de madera; sumado a la minería ilegal que contamina los ríos, con elementos nocivos como el mercurio, descargas de aguas residuales de actividades domiciliarias, la caza indiscriminada de especies, incluso en peligro de extinción, entre otras. En general, todo ello repercute negativamente en el desarrollo de la región, originando conflictos socioambientales, pérdidas económicas, y la carencia de los bienes y servicios ecosistémicos fundamentales para la vida, como el agua.

Si bien existen políticas, instituciones competentes y dispositivos generados para la conservación, protección del ambiente y de los recursos naturales; aún siguen ocurriendo las amenazas; siendo las más significativas y relevantes:



En recursos naturales:

- Acelerada deforestación y disminución del recurso hídrico a consecuencia de: tala ilegal, quema y destrucción de los bosques primarios y secundarios, cambio de uso de suelos, tráfico de tierras y posicionamiento ilegal.
- Extinción de especies nativas de flora y fauna a consecuencia de: comercio ilegal de especies amenazadas, degradación y contaminación del hábitat y caza indiscriminada.



En contaminación ambiental:

- Alteración de la calidad de agua a consecuencia de: vertimientos de aguas residuales municipales, mineras e industriales; crianza de ganado vacuno, porcino, ovino y animales menores cerca de los ríos; despulpado y lavado de café, vehículos mayores y menores en ríos, quebradas, lagos y lagunas; así como otras que alteran de manera indirecta (botaderos, industrias, etc.).
- Alteración de calidad del suelo como resultado de la utilización descontrolada e irracional de insumos químicos en las actividades agrícolas; minería e hidrocarburos.
- Alteración de la calidad de aire, por efecto de actividades industriales, quema de bosques, minería, parque automotor.

La población es testigo de los autores de estos delitos y causales de los problemas ambientales, sin embargo el desconocimiento hace que muchos no sean denunciados y queden impunes. Es por ello que la presente guía tiene como uno de sus principales objetivos orientar a la población acerca del procedimiento administrativo para realizar una denuncia.



# OBJETIVO

Orientar a la población sobre los pasos a seguir, para presentar una denuncia ambiental, ante las instituciones administrativas correspondientes.

# MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29263 - Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Ley N° 1278 - Ley de Gestión Integra de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N°635 - Código Penal.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-D.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1777-2014-MP-FN - Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia



- Ambiental.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN-Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito.
- Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1102 - Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- Decreto Regional N° 002-2009-GRSM/PGR, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE del departamento de San Martín.
- Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR; que crea la Autoridad Regional Ambiental en el ROF del Gobierno Regional San Martín.
- Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR; que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional San Martín.
- Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, que aprueba la Política Territorial Regional de San Martín.
- Ordenanza Regional N° 028-2014-GRSM/CR que aprueba los Lineamientos e Iniciativas de Gestión que complementan la Política Territorial Regional de San Martín.
- Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR; que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional San Martín.



# PREGUNTAS FRECUENTES

1

## ¿QUÉ ES UNA DENUNCIA U OCURRENCIA AMBIENTAL?

La denuncia ambiental es un derecho ciudadano que corresponde a la acción de informar o dar conocimiento a la institución competente sobre cualquier hecho que pueda constituir un daño ambiental.

Daño ambiental es todo tipo de impacto negativo a uno o más componentes ambientales (agua, aire, suelo); recursos naturales (flora y fauna) y restos arqueológicos que constituyen parte del patrimonio del país).

## ¿QUÉ ES UNA INFRACCIÓN AMBIENTAL?

2

Es un conjunto de actos derivados del incumplimiento de una obligación ambiental. En el cual se acredita responsabilidad a nivel administrativo, aplicando sanciones y medidas correctivas.

3

## ¿QUÉ ES UN DELITO AMBIENTAL?

Son aquellas conductas que afectan las bases de la existencia social y económica, es decir, atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales vitales para las actividades productivas y culturales. Ponen en peligro las formas de vida tradicionales, ya que implica la destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.

Los delitos se encuentran agrupados/organizados de acuerdo al bien jurídico que busca proteger el estado. En el caso de los delitos ambientales, se trata de un comportamiento (acción u omisión) que produce una lesión o genera un peligro para el ambiente o sus componentes, la calidad y salud ambiental.

## ¿QUÉ INSTITUCIONES SON LAS ENCARGADAS DE PROCESAR DENUNCIAS AMBIENTALES?

4

Cuando la afectación contra el ambiente y/o recursos naturales, constituye un delito de acuerdo a los establecido en el código penal, toda denuncia por la presunta comisión de un delito ambiental, debe ser atendida por:

- La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA).
- Las Fiscalías Provinciales, Fiscalías Penales Corporativas, Fiscalías de Prevención del Delito y Fiscalías Mixtas.
- Policía Nacional del Perú (PNP).
- Procuraduría del Ministerio del Ambiente.



Cuando el hecho constituye una infracción a la norma, debe ser atendida por los entes administrativos competentes:

### NIVEL NACIONAL

- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre (Osinfor)
- Servicio Nacional de áreas naturales protegidas (Sernanp).
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a través del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Ministerio de la Producción (Produce).
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).
- Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri).
- Ministerio de Salud (Minsa).
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte (Ositran).
- Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi).

### NIVEL REGIONAL, LOCAL – URBANA

- Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM), Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo (PNRA) y Jefatura del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACRCE).
- Administración Local del Agua Alto Mayo, Administración Local del Agua Tarapoto, Administración Local del Agua Huallaga Central.
- Gobierno Regional San Martín, a través de sus órganos de línea con competencia en materia ambiental: Autoridad Regional Ambiental (Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental - DEGEA y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN) y Direcciones Regionales (Dirección Regional de la Producción - Direpro, Dirección Regional de Energía y Minas - DREM y Dirección Regional de Salud - Dires).
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sedes desconcentradas y de enlace.
- Municipalidades Provinciales y/o Distritales través de su Gerencia de Medio Ambiente o la oficina que se encargue del tema.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinerming.
- Defensoría del Pueblo.

### NIVEL LOCAL – RURAL

- Subprefecto - Teniente Gobernador
- Juzgado de paz
- Agencia Municipal
- APU (en territorio de CCNN)

## 5

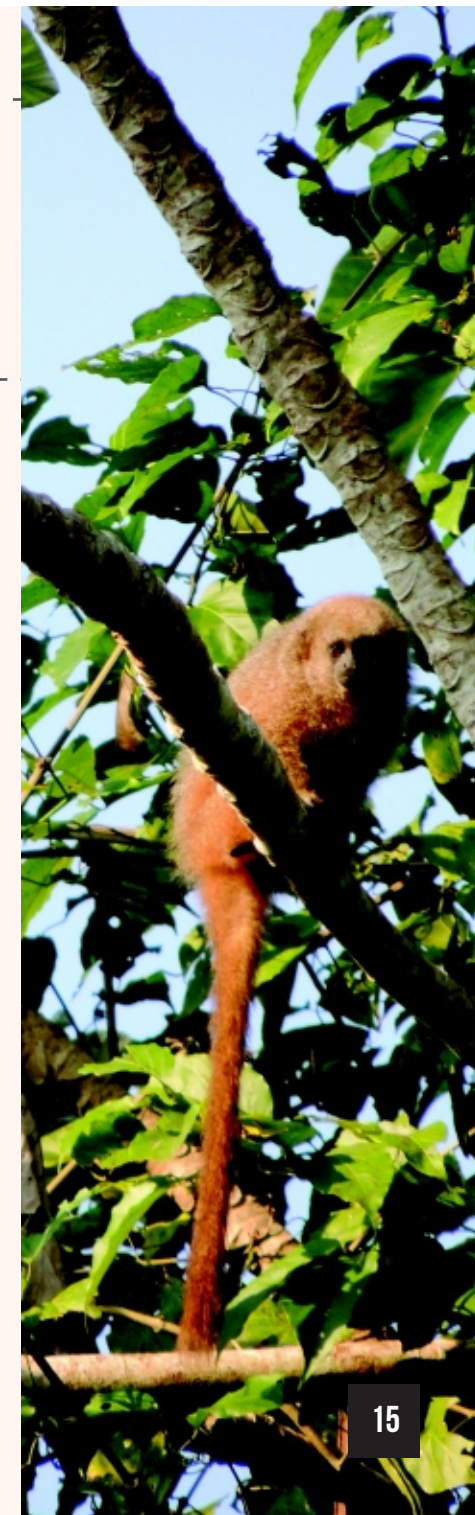
### ¿SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y UNA DENUNCIA PENAL?

Teniendo en cuenta que un mismo hecho puede ser delito ambiental y una infracción administrativa, el ciudadano puede solicitar en su denuncia la intervención de la autoridad penal (Fiscalía u otro) y/o administrativa (Gobierno Regional u otro), ya que ambas vías tienen distintas competencias funcionales.

La diferencia se basa en que el derecho administrativo regula las relaciones jurídicas entre los particulares y las entidades del Estado, teniendo como resultado la sanción ante las infracciones cometidas.

Por otro lado, el derecho penal tiene una finalidad preventiva, que busca restablecer la expectativa normativa que ha sido defraudada como consecuencia de la comisión de un delito.

En este sentido, si la autoridad administrativa competente verifica que los hechos revisten indicios de ilícito penal comunicará al Ministerio Público, a fin que intervenga conforme sus atribuciones.





## PASO 1

La persona para realizar una denuncia, deberá contar con la siguiente información (ver anexo I Formato de denuncias ambientales):

- Datos personales: Nombre Completo, DNI, domicilio legal, firma y huella digital, número de teléfono. (La persona también podrá hacer la denuncia de forma anónima).
- Nombre de la persona denunciada.
- Descripción de la denuncia ambiental: Breve narración de cómo sucedieron los hechos.
- Medios probatorios: fotografías, filmaciones, etc. (de ser posible).

## PASO 2

La denuncia deberá ser realizada ante:

- a) La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA: en caso no exista en su zona, se presentará ante la Fiscalía Penal de la jurisdicción competente (Fiscalías Provinciales, Fiscalías Penales Corporativas, Fiscalías de Prevención del Delito y Fiscalías Mixtas).
- b) La Policía Nacional del Perú: recepcionará la denuncia y a su vez la trasladará a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental u otras Fiscalías en su localidad.
- c) Los Sectores Nacionales, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades: de acuerdo a sus competencias. (Ver anexos II y III).

## PASO 3

Recepción de la denuncia

- La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) o la Fiscalía con competencia ambiental: recepciona la denuncia conforme a sus competencias establecidas por ley.
- Las Instituciones Nacionales, Regionales y Locales competentes: recepcionan la denuncia y conforme a su regulación investigan, de tener todos los elementos, impone sanción administrativa. Si los hechos resultan en indicios de ilícito penal, comunicará inmediatamente al Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme sus atribuciones.

## PASO 4

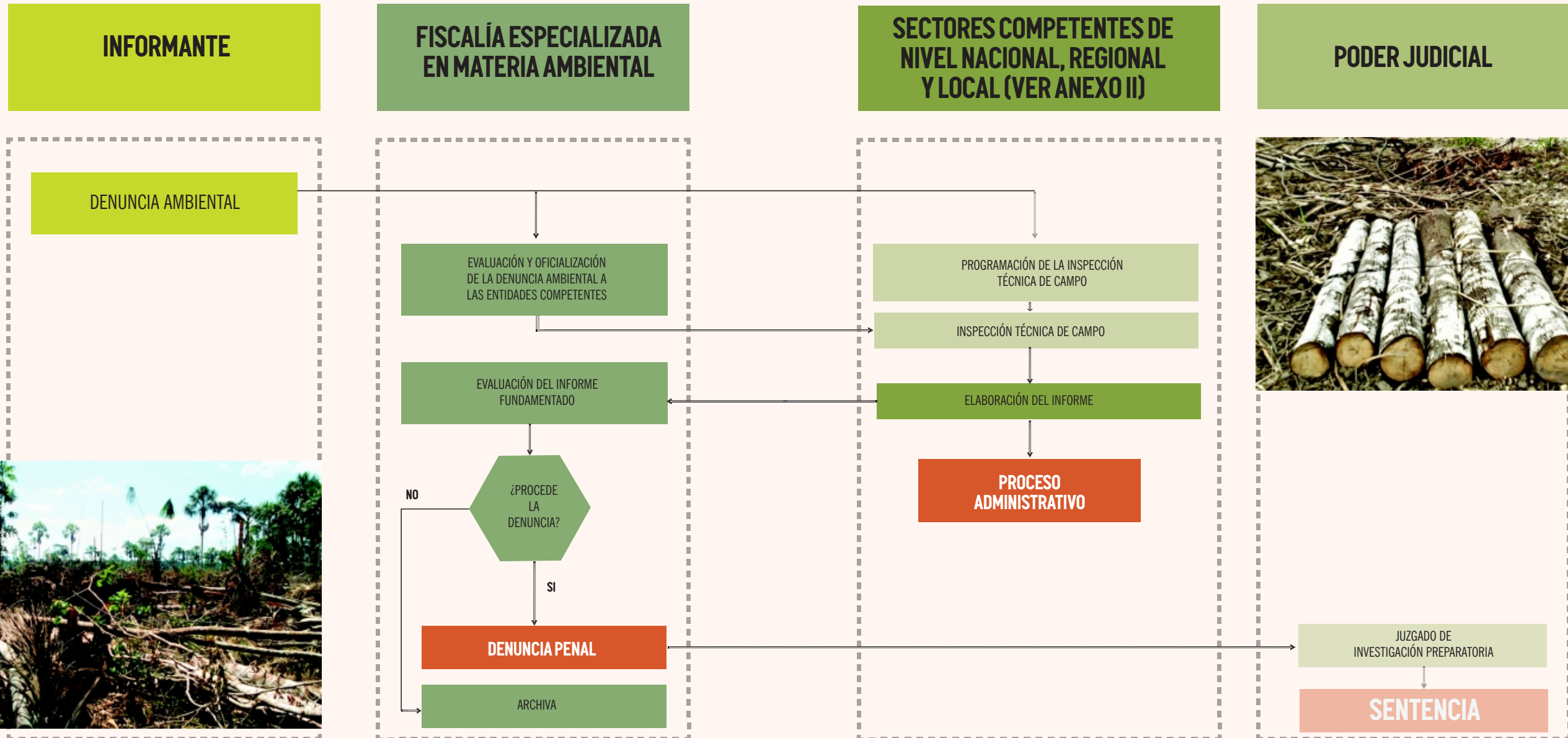
Conclusión del proceso:

- Penal: el Ministerio Público, llevará a cabo el proceso penal, dentro del cual citará a los involucrados (testigo, perito, denunciante, denunciado, etc.) y el Poder Judicial resuelve de acuerdo al caso en concreto.
- Administrativa: independientemente de la responsabilidad penal las instituciones Nacionales, Regionales y Locales con competencia en materia ambiental, llevarán a cabo el procedimiento administrativo correspondiente a infracciones y de existir responsabilidad del administrado, procederá a imponer sanciones onerosas y/o medidas correctivas de ser el caso; los mismos que están enmarcados dentro de lo descrito en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus reglamentos (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI – Reglamento para la Gestión Forestal y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI – Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre) y los Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo de procedimiento administrativo sancionador aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-D.



## FLUJOGRAMA DE DENUNCIAS AMBIENTALES

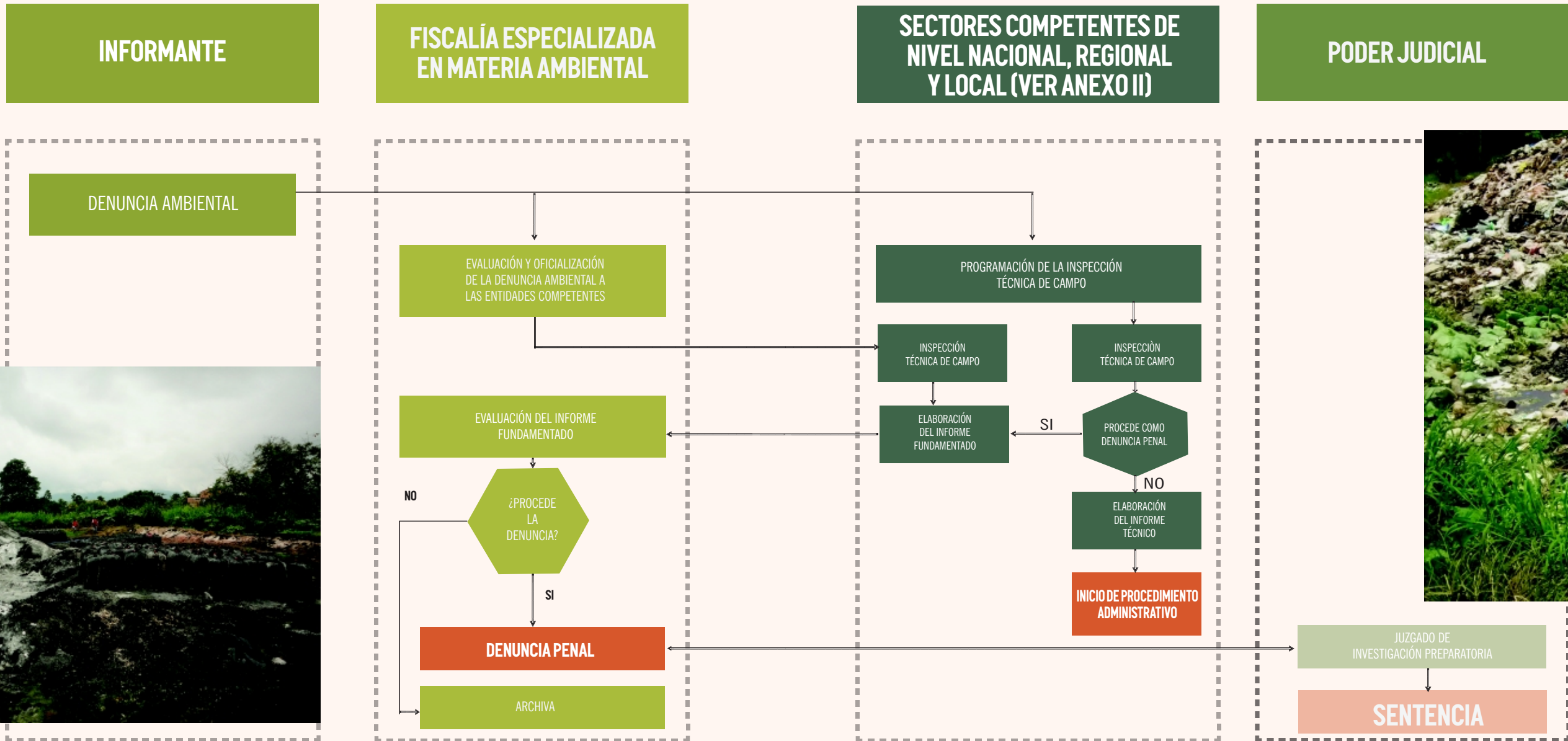
## CONTRA LOS RECURSOS NATURALES





# FLUJOGRAMA DE DENUNCIAS AMBIENTALES

# POR CONTAMINACIÓN





## FLUJOGRAMA DE DENUNCIAS AMBIENTALES

INFORMANTE

AUTORIDADES RURALES (SUBPREFECTO,  
JUZGADO DE PAZ, AGENTE MUNICIPAL  
Y APU)

DENUNCIA AMBIENTAL

RECEPCIÓN DE LA  
DENUNCIA Y TRASLADO A  
LA FEMA, PNP  
Y ENTIDADES COMPETENTES

## ANTE LAS AUTORIDADES RURALES

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA AMBIENTAL

SECTORES COMPETENTES  
DE NIVEL NACIONAL, REGIONAL  
Y LOCAL (VER ANEXO II Y III)

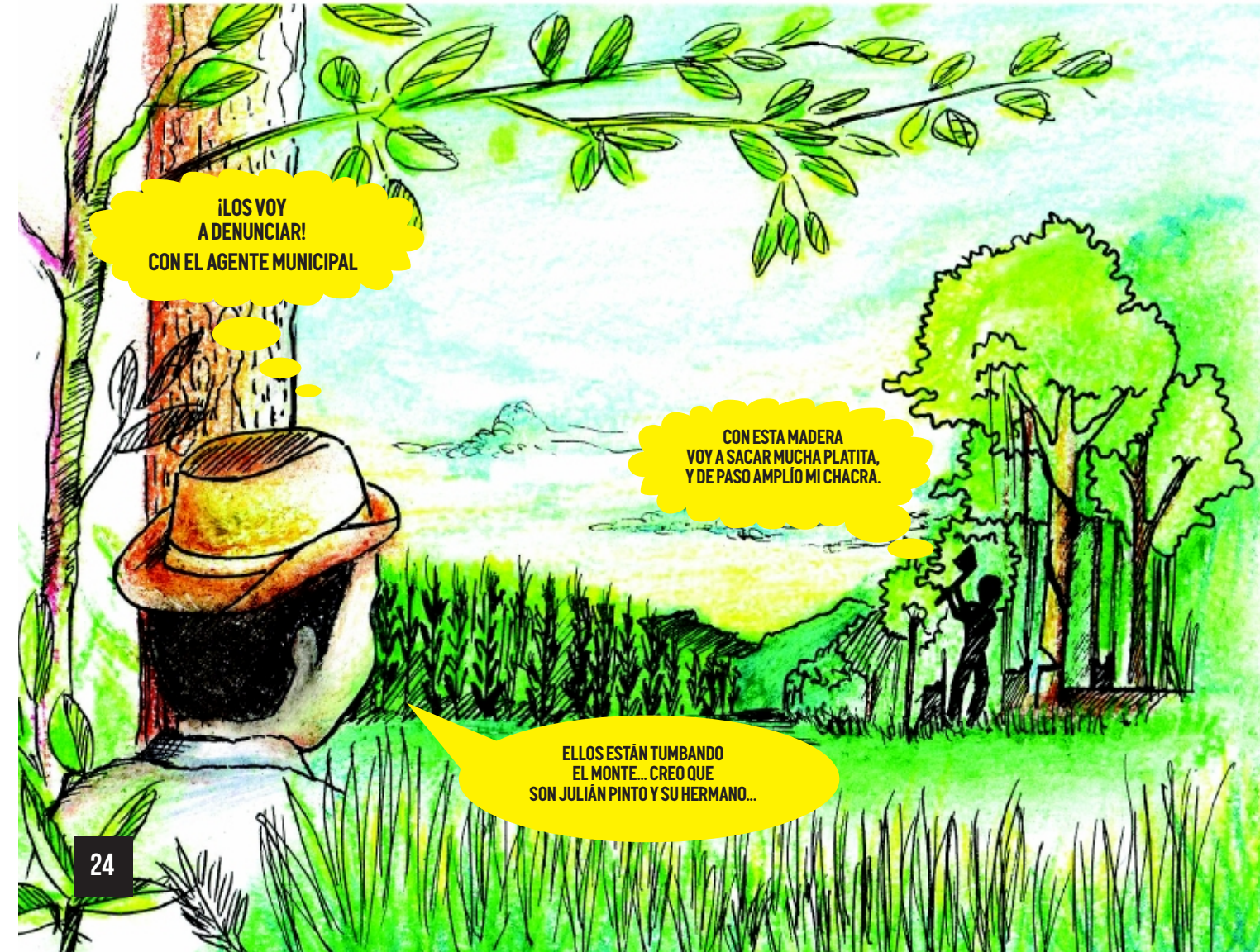
EVALUACIÓN Y  
OFICIALIZACIÓN  
DE LA DENUNCIA A LAS  
ENTIDADES COMPETENTES

ATENCIÓN DE  
LA DENUNCIA CONFORME  
A SUS COMPETENCIAS





## CASOS DE DENUNCIAS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



## CASOS DE DENUNCIAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

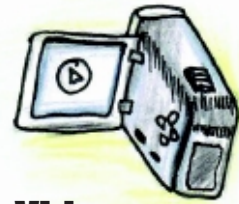




# TRÁMITE DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

## PASO 1: DENUNCIA AMBIENTAL ANTE EL SECTOR COMPETENTE

SÍ JUANITO, PERO TAMBIÉN ME AYUDARÁS SI PRESENTAS...



**Video**

**Fotos**



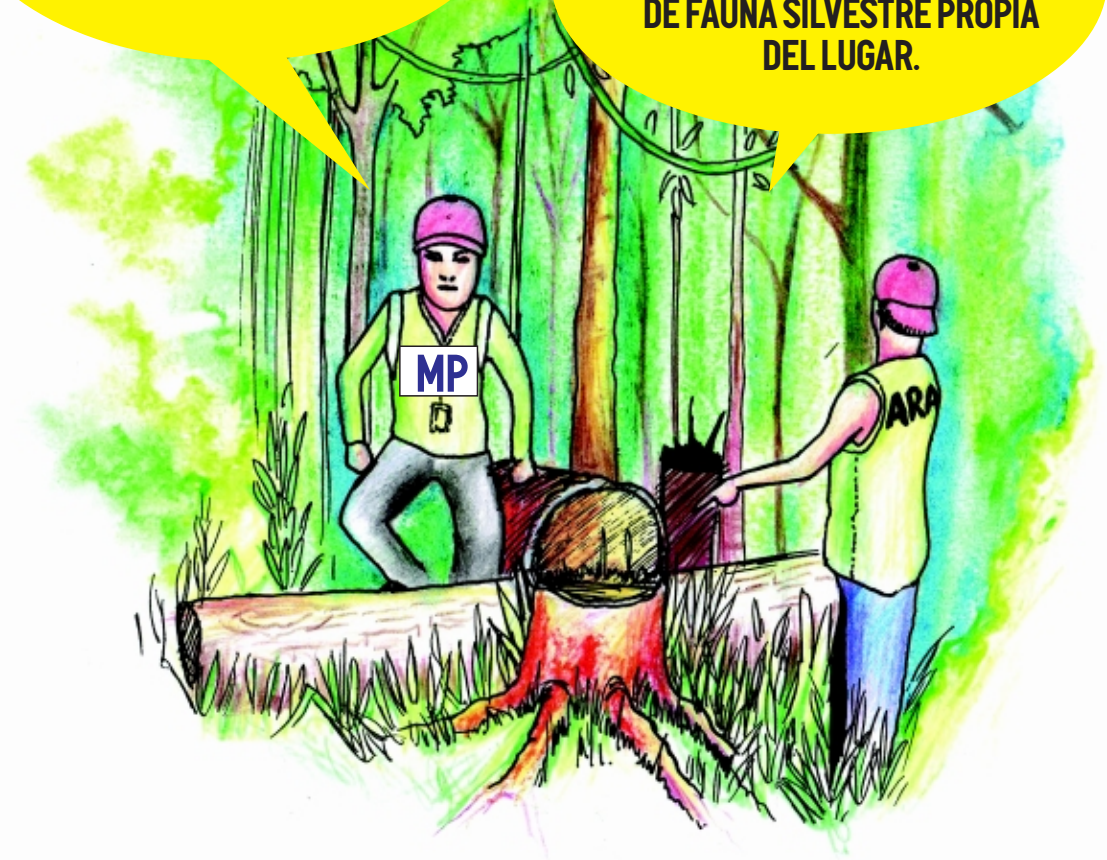
DOCTORITA, ¿CON ESTE DOCUMENTO ES SUFICIENTE PARA QUE PROCEDA LA DENUNCIA?



## PASO 2: INSPECCIÓN DE CAMPO

NO TE PREOCUPES, DESDE SETIEMBRE DEL 2015, TODO ÁRBOL ES PATRIMONIO FORESTAL.

MIRE DOCTOR, HAN TUMBADO MOENA, QUE ES HÁBITAT DE FAUNA SILVESTRE PROPIA DEL LUGAR.





# PROCESO DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

## 1. PROCESO PENAL



## 1. PROCESO ADMINISTRATIVO

DE ACUERDO CON LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LE CORRESPONDE EL PAGO DE 5 MIL SOLES DE MULTA, ADEMÁS REALIZARÁ FAENAS DE LIMPIEZA DEL RÍO AFECTADO...



# CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN



# ANEXOS

## I FORMATO DE DENUNCIAS AMBIENTALES



SUMILLA: Interpongo denuncia por Delito Ambiental

Señor: \_\_\_\_\_  
 Yo, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_,  
 con domicilio en \_\_\_\_\_, con número telefónico de contacto \_\_\_\_\_ a Ud; atentamente me  
 presento y digo:

PETITORIO:

Que, acudo a usted para formular denuncia contra (nombre completo de la persona denunciada) y/o contra los que resulten responsables (en caso desconocer el nombre del responsable o de otros involucrados), .....por el hecho  
 de.....  
 .....

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Narración detallada de los hechos, de ser posible indicar lo siguiente:

- Ubicación del lugar de los hechos con la mayor indicación de referencias (centro poblado, calle, avenida, jirón, alameda, entre otros), en caso tratarse de áreas naturales y otros títulos habilitantes como concesiones para la conservación, áreas de conservación, de ser el caso considerar las coordenadas  
 .....  
 .....
- Descripción de la afectación en el ambiente (aire, agua o suelo), recursos naturales (flora y fauna) o salud de las personas.....  
 .....

Por dicho motivo, interpongo ante usted la presente denuncia a fin que su despacho investigue los hechos denunciados y en su momento formalice la correspondiente denuncia.

MEDIOS PROBATORIOS: (Opcional, pero se recomienda presentar por lo menos imágenes fotográficas)

Acompaño a la presente denuncia lo siguiente: (enumerar y adjuntar pruebas documentarias o fotografías, filmaciones, mapas, imágenes de google maps o earth, etc.)

Copia de DNI

POR TANTO:

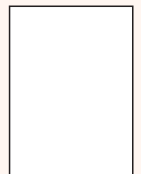
Sírvase usted, tramitar la presente denuncia conforme a ley.

(Lugar donde se firme el escrito),....., de....., de.....

.....

Firma del denunciante

\* Nota: el denunciante podrá hacer la denuncia de forma anónima.



Huella digital



## II SECTORES COMPETENTES QUE ATIENDEN DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES



### A NIVEL NACIONAL

#### SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Serfor

- Protección de las especies Cites.
- Cumplimiento de las obligaciones ambientales que no hayan sido transferidas a los gobiernos regionales, tales como el permiso de desbosque en proyectos nacionales.

- Las obligaciones ambientalmente fiscalizables que se deriven de los títulos habilitantes aprobados por esta entidad, tales como concesiones forestales maderables, de concesión, de ecoturismo, de extracción de otros productos del bosque, manejo de fauna, etc.

#### ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE - Osinfor

#### SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - Sernanp

Bosque de Protección Alto Mayo, Parque Nacional Cordillera Azul, Parque Nacional Rio Abiseo.

- Las obligaciones ambientales fiscalizables aplicables a las áreas naturales protegidas de carácter nacional y sus zonas de amortiguamiento, y del sistema complementario en áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

- Nota: Cabe mencionar, que las funciones que vienen siendo asumidas por los sectores competentes, en un proceso paulatino serán transferidas al Organismo de Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente especializado.

### A NIVEL REGIONAL

#### AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

- Incendios forestales.
- Quema de bosques y otros ecosistemas.
- Cambio de uso de la tierra.
- Desbosque, siempre que el proyecto de inversión en el marco del que se efectúa haya sido transferido a nivel regional.
- Tala, extracción y/o aprovechamiento de recursos forestales, sin contar con un título habilitante o autorización.

**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN**

- Adquirir, transformar (primer procesamiento), comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos, que provengan de centros de propagación, transformación, comercialización o almacenamiento no registrado.
- Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización.
- Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control.
- Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin contar con títulos habilitantes.
- Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el otorgamiento de derechos o en el ejercicio de la función de control, supervisión, fiscalización, en la ejecución de medidas cautelares o precautorias.
- Cazar, capturar, colectar, poseer, adquirir, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, comercializar, importar o exportar especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, sin contar con los títulos habilitantes y autorizaciones correspondientes.
- Establecer o trasladar depósitos o similares, lugares de acopio, centros de comercialización de transformación o de propagación, sin contar con la autorización.
- Adquirir, comercializar, exportar y/o poseer recursos de fauna silvestre, extraídos de los títulos habilitantes o que provengan de centros no autorizados.

**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN**

- Transportar especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre, sin contar con los documentos que amparen su movilización.
- Elaborar, formular, presentar, remitir o suscribir información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos.
- Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control.
- Utilizar documentación otorgada por la autoridad competente para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre capturados sin contar con el título habilitante correspondiente.
- Facilitar a un tercero el uso de documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre capturados sin autorización.
- Mantener o transportar especímenes vivos de fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y/o sanitarias adecuadas.
- Exhibir o emplear especímenes de fauna silvestre, nativas o exóticas en espectáculos circenses.
- Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el otorgamiento de derechos o en el ejercicio de la función de control, supervisión, fiscalización, en la ejecución de medidas cautelares o precautorias.
- Áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.
- Concesiones para conservación, ecoturismo y otros.



### III SECTORES COMPETENTES QUE ATIENDEN DELITOS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

El Capítulo I del Título XIII del Código Penal comprende los delitos de contaminación ambiental. En ese sentido, en la presente sección se enumeran las principales autoridades que poseen entidades de fiscalización ambiental respecto a dichos delitos.



### A NIVEL NACIONAL

- Pesquería e industria pesquera (actividad extractiva marítima de mayor escala y pesca indiscriminada en ríos mediante el uso de dinamitas y sustancias nocivas).
- Industria (a excepción de las actividades transferidas al OEFA).

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - Produce**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - MVCS**

- Las obligaciones ambientales aplicables a las actividades de construcción
- Las obligaciones ambientales aplicables a la infraestructura de saneamiento (matrices, colectores, pozas de oxidación y cualquier infraestructura de saneamiento o disposición de aguas residuales de origen doméstico o domiciliario).
- La adecuada disposición de los residuos de la actividad de la construcción y demolición.

- Las obligaciones ambientales aplicables a la actividad agraria.
- Las obligaciones ambientales aplicables a las actividades de ganadería y avicultura, incluyendo el beneficio de animales.
- La adecuada disposición de los residuos sólidos de las actividades de su competencia.
- El primer procesamiento de productos de la agricultura y ganadería.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – Minagri**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – Senasa**

- Las obligaciones ambientales fiscalizables aplicables a los plaguicidas.

- Obligaciones ambientales comprendidas en el instrumento de gestión ambiental de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos (rellenos sanitarios y de seguridad).

**MINISTERIO DE SALUD - Minsa**

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

- A través de la autoridad local del agua o autoridad administrativa del agua, según corresponda:
- Los recursos hídricos, acorde a lo comprendido en la Ley de Recursos Hídricos.
  - Los bienes naturales o artificiales asociados a los recursos hídricos.

- Actividades que se desarrollan en el medio acuático.
- Actividades realizadas en los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables.
- Actividades de las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países
- Actividades de artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático.
- Actividades de las personas naturales y jurídicas que tengan alcance en el medio acuático.
- Actividades relacionadas con el tráfico acuático.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS – Dicapi

### ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

- Construcción de infraestructura de transporte de carácter nacional (vías nacionales)
- Transportes de materiales peligrosos en vías nacionales.
- Infraestructura de telecomunicaciones, que incluye la emisión de radiaciones no ionizantes.
- Obligaciones fiscalizables de las actividades de telecomunicaciones.
- Mediana y gran minería
- Hidrocarburos
- Electricidad

### ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

- Pesca - Acuicultura de mayor escala.
- Pesca - Procesamiento pesquero industrial.
- Industria - Cerveza.
- Industria - Papel.
- Industria - Cemento.
- Industria - Curtiembre.
- Industria - Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
- Industria - Industrias básicas de hierro y acero.
- Industria - Fundición de hierro y acero.
- Industria - Fundición de metales no ferrosos.
- Industria - Biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante).
- Industria - Petroquímica intermedia y final.
- Industria - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas.
- Industria - Elaboración de vinos.
- Industria - Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.
- Industria – Elaboración de azúcar.

- Nota: Cabe mencionar, que las funciones que vienen siendo asumidas por los sectores competentes, en un proceso paulatino serán transferidas al Organismo de Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente especializado.

## A NIVEL REGIONAL

### AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

- Proyectos viales (vías departamentales).
- Proyectos turísticos.
- Áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.
- Concesiones para conservación, ecoturismo y otros.



- Pesca (pesca artesanal, actividad acuícola de subsistencia, menor escala, producción de semillas, repoblamiento e investigación).
- Acuicultura a nivel de arel (acuicultura de recursos limitados, acuicultura de micro y pequeña empresa mypes, y pesca artesanal).

**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Direpro**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS – DREM**

- Actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros del departamento.

- Gestión y manejo de residuos sólidos de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, privados y mixtos, que brinden servicios en el ámbito de la jurisdicción.
- Actividades realizadas por las Empresas Prestadoras de Servicios en Residuos Sólidos (EPS-RS) y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).
- El adecuado funcionamiento de los cementerios en conformidad con los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la actividad.
- Planes de cierre de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales, independientemente que sean administrados por gobiernos locales o por intermedio de una EPS-RS.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - Dires**

**A NIVEL LOCAL**

- Extracción de materiales del lecho de río (cuando estas no cuentan con su autorización).
- Disposición final de residuos sólidos de origen domiciliario o municipal.
- La emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes al ambiente.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

- Disposición final de residuos sólidos de origen domiciliario o municipal.
- La emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes para el ambiente.
- Extracción de materiales de lecho de río (cuando estos no cuenten con su autorización).



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- ✓ **Título I: de la persona y de la sociedad - Capítulo I: derechos fundamentales de la persona.**
  - **Artículo 2º, literal 22º.-** Toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- ✓ **Título III: del régimen económico - Capítulo II: del ambiente y los recursos naturales.**
  - **Artículo 66º -** Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
  - **Artículo 67º.-** El estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos.

## LEY Nº 26821 – LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

- ✓ **Título I: disposiciones generales**
  - **Artículo 1º, ámbito de aplicación.-** La presente ley orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66º y 67º del capítulo II del título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el código del medio ambiente y los recursos naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.
  - **Artículo 2º, objetivo.-** La presente ley orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado

para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

## LEY Nº28611 – LEY GENERAL DEL AMBIENTE

- ✓ **Título preliminar: derechos y principios**
  - **Artículos I, del derecho y deber fundamental.-** Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
  - **Artículo IV, del derecho de acceso a la justicia ambiental.-** Toda persona tiene derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.
- ✓ **Título I: política nacional del ambiente y gestión ambiental - Capítulo I: aspectos generales.**
  - **Artículo 2º, inciso 2.3.-** Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

✓ **Título IV: responsabilidad por daño ambiental - Capítulo II: régimen de responsabilidad por el daño ambiental.**

• **Artículo 149°, del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental.-**

**149.1** En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritulado por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.

**LEY N° 27446 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: EN SU CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:**

- **Artículo 2°.-** Ámbito de la ley quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.
- **Artículo 3°.-** Obligatoriedad de la certificación ambiental a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

- **Artículo 21°.- Gobiernos Regionales.-** Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de jurisdicción y son competentes para:
  - a) Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes.

- b) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada, de proyectos de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a dos o más provincias de la región, y en el caso que éstas se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, área de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
- c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas.(...).
- f) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (Diresa).

**LEY 26834 - LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

✓ **Título I: disposiciones generales**

- **Artículo 1°.-** (...) Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.(...).
- **Artículo 2°, de la protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivo.-**
  - c) Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas,
  - d) Evitar la pérdida de la diversidad genética.
  - e) Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.
  - f) Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
  - h) Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.



## LEY N° 29763 – LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

### ✓ Del Título Preliminar

- **Artículo I, derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.** - Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Asimismo, toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.

### ✓ SECCIÓN PRIMERA – CONCEPTOS, ÓRGANOS ESPECIALIZADOS Y DE SUPERVISIÓN, PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. TÍTULO I : ASPECTOS GENERALES.

- **Artículo 1°, finalidad y objeto de la ley.**- La Ley tiene como finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

## LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL- ARTÍCULO 105°: DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

- ✓ **105.1.-** Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

- ✓ **105.2.-** La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.
- ✓ **105.3.-** Su presentación obliga practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

## LEY N° 29338 – LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

### ✓ Del Título I: disposiciones generales

- **Artículo 2°, dominio y uso público sobre el agua.**- El agua constituye patrimonio de la nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua.
- **Artículo 3°, declaratoria de interés nacional y necesidad pública.**- Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

## CÓDIGO PENAL PERUANO.

### ✓ Título XIII: delitos ambientales -Capítulo I: delitos de contaminación.

- **Artículo 304°, contaminación del ambiente.**- El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas

terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

- **Artículo 305°, formas agravadas.-** La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:
  1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304°, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.
  2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
  3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:
  1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.
  2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte.
- **Artículo 306°, incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.-** El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.”

- **Artículo 307°, tráfico ilegal de residuos peligrosos.-** “El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.”
- **Artículo 307°-A, delito de minería ilegal.-** “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que **cause** o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.”
- **Artículo 307°-B, formas agravadas.-** “La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:”
  1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.
  2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.
  3. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares.
  4. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas.
  5. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano.
  6. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
  7. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.



- **Artículo 307°-C, delito de financiamiento de la minería ilegal.-** El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.
- **Artículo 307°-D, delito de obstaculización de la fiscalización administrativa.-** El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.
- **Artículo 307°-E, tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal.-** El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.
- **Artículo 307°-F, inhabilitación.-** El agente de los delitos previstos en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36°, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal.

## ✓ Capítulo II – Delitos Contra Los Recursos Naturales

- **Artículo 308 Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre:** El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no

maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

- **Artículo 308°-A, tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre .-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
  1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
  2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.
- **Artículo 308°-B, extracción ilegal de especies acuáticas.-** El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.
- **Artículo 308°-C, depredación de flora y fauna silvestre.-** El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.
- **Artículo 308°-D, tráfico ilegal de recursos genéticos.-** El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas

financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

- **Artículo 309°, formas agravadas.-** En los casos previstos en los artículos 308°, 308°-A, 308°-B y 308°-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
  1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
  2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
  3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
  4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
  5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.
- **Artículo 310°, delitos contra los bosques o formaciones boscosas.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.
- **Artículo 310°-A, tráfico ilegal de productos forestales maderables:** El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o

puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

- **Artículo 310°-B, obstrucción de procedimiento.-** El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años. La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.
  - **Artículo 310°-C, formas agravadas.-** En los casos previstos en los artículos 310°, 310°-A y 310°-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
    1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales maderables y no maderables o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
    2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
    3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
    4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
    5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
    6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
    7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
    8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.
- La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:
1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
  2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.



3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.
4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.”

- **Artículo 311°, utilización indebida de tierras agrícolas.-** El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.
- **Artículo 312°, autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley.-** El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.
- **Artículo 313°, alteración del ambiente o paisaje.-** El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

#### DECRETO LEGISLATIVO 957 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL - ARTÍCULO 328 CONTENIDO Y FORMA DE LA DENUNCIA.

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable.

2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

#### DECRETO REGIONAL N°002-2009-GRSM/PGR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACION ECOLÓGICA Y ECONÓMICA -ZEE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

##### Título I: disposiciones generales

- **Artículo 1°.-** La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, que aprueba la Zonificación Ecológica Económica del departamento de San Martín, establece las directrices administrativas sobre la aplicación del contenido de dicho instrumentos. En las políticas y actuaciones públicas vinculadas al uso y ocupación del territorio.

##### Título VI: de la responsabilidad y acciones legales

- **Artículo 43°, de la aplicación de sanciones.-** La aplicación de sanciones por incumplimiento del contenido de este reglamento, corresponde al presidente regional, quien a través de la gerencia general solicitará a la oficina regional de asesoría jurídica, conformar la comisión de procesos administrativos disciplinarios, encargada de iniciar la investigación correspondiente y recomendar las sanciones adecuadas.

Los responsables son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, sin perjuicio de las acciones legales que puedan incurrirse.

**ORDENANZA REGIONAL N°037-2010-GRSM/CR, APRUEBA EL ROF DEL GRSM, EN EL QUE SE CREA LA ESTRUCTURA DEL GRSM, A LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL.**

- **Artículo 63°, autoridad ambiental.**- “La Autoridad Regional Ambiental es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de San Martín, con autonomía técnica administrativa. Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial. Depende jerárquicamente del Gerente General Regional.”

**ORDENANZA REGIONAL N°013-2011-GRSM/CR, APRUEBA EL ROF DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL.**

- **Artículo primero:** “APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional San Martín y cuyo anexo forma parte integrante de la Ordenanza Regional.”

**ORDENANZA REGIONAL N°015-2012-GRSM/CR, QUE APRUEBA LA POLÍTICA TERRITORIAL REGIONAL DE SAN MARTÍN.**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

- **Artículo primero: Aprobar la Política Territorial Regional de San Martín**, la misma que se desarrolla sobre los ejes económicos, social, ambiental y político institucional integrados entre sí, donde todos tienen la misma jerarquía, sobre la columna vertebral que es el territorio y de acuerdo a la Zonificación Ecológica Económica.

**ORDENANZA REGIONAL N° 028-2014-GRSM/CR QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS E INICIATIVAS DE GESTIÓN QUE COMPLEMENTAN LA POLÍTICA TERRITORIAL REGIONAL DE SAN MARTÍN.**

**Considerando;**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley No 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

- **Artículo Primero: aprobar los lineamientos e iniciativas de gestión que complementan la Política Territorial Regional de San Martín** aprobada con Ordenanza Regional N°015 -2012-GRSM/CR, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza (...).

**ORDENANZA REGIONAL N°020-2015-GRSM/CR, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN.**

**Considerando:**

- Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 191 ° de la Constitución Política del Estado de 1993 - modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015 - establece que Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones: y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales sean competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto:
- Que, con Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Regional de San Martín aprobó por unanimidad el Reglamento de Organización y Funciones -ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional San Martín .



## GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

- **Acción en el derecho penal:** conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión.
- **Acción en el derecho procesal:** derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo.
- **Acusación:** viene a ser el requerimiento que formula el Fiscal ante el Juez en el cual establece la conducta contra el imputado, el delito aplicable, las pruebas que la sustentan, propone la pena y la reparación civil.
- **Acumulación jurídica:** establece que al culpable de dos o más delitos o faltas, se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas. Así, podrán cumplirse al mismo tiempo una pena de privación de libertad y una de multa.
- **Acta:** es el documento en el que se deja constancia de un acto o serie de actos realizados de forma oral, es decir, en que se «documenta» lo ocurrido.
- **Agraviado:** el estado es quien ejerce la representación de la parte agraviada en la comisión de los delitos ambientales por constituir el ambiente un bien jurídico colectivo, que pertenece a la colectividad, que a diferencia de los bienes jurídicos individuales tienen un solo titular y sólo afecta a ésta (ejemplo: a la vida, el patrimonio); por tal motivo, se dispuso que la defensa jurídica estuviera representada por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, designado mediante Resolución Suprema N° 121-2010-JUS, de fecha de publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Junio de 2010.
- **Apercibimiento:** es una comunicación emitida por los jueces o tribunales en la cual se hace un llamado a alguna de las partes implicadas en un proceso judicial de una orden relacionada con el proceso y, al mismo tiempo, se hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía dejar de cumplir con lo solicitado en la comunicación.
- **Archivo:** decisión que puede adoptar el fiscal cuando verifica de las diligencias preliminares que no se cumplen los presupuestos para la formalización, decisión que debe estar fundamentada en la ley.
- **Derecho de Defensa:** es la garantía judicial o la norma-principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona tiene para acceder a los tribunales, que se emita una decisión y que esa decisión se ajuste al ordenamiento jurídico que ha sido emplazada judicialmente, posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido iniciado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición jurídica es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante.
- **Determinación de la pena:** técnica que debe realizar el magistrado frente a un proceso penal, en el caso que se haya determinado la responsabilidad de un acusado para fijar la condena que le corresponda.
- **Fiscal ambiental:** integrante del Ministerio Público, encargado de conducir la investigación por delitos ambientales desde que toma conocimiento de los hechos, realiza las indagaciones no sólo de las circunstancias que permitan comprobar el delito sino de aquellas que comprueben la inexistencia del delito o de la falta de responsabilidad del imputado.
- **Formalización de investigación preparatoria:** el fiscal al culminar las diligencias preliminares y con los elementos acopiados queda facultado a adoptar la decisión de formalizar investigación preparatoria, si verifica que se cumple con los presupuestos de la existencia de indicios reveladores del delito que vinculan a la persona inculpada, que ésta se encuentre debidamente identificada, que no medie prescripción y que se hayan satisfecho requisitos de procedibilidad.

- **Juez:** según el código procesal penal se distingue al juez de investigación preparatoria del juez de juzgamiento; recayendo en el primero la función de ejercer actos de control durante la investigación preparatoria, conducir las cuestiones de constitución de las partes, resolver las medidas limitativas de derechos, entre otros y conducir la etapa intermedia, posterior a ello, conoce el proceso el juez unipersonal o colegiado la etapa de juzgamiento, quien resuelve el proceso, de acuerdo a lo actuado en juicio oral.
- **Ilícito:** lo no permitido legalmente (acción contra el ordenamiento jurídico vigente)
- **Incautación:** medida instrumental o de tutela cautelar, por medio de la cual la autoridad policial en el caso de flagrancia, la fiscalía por decisión motivada en el curso de las diligencias preliminares, en ambos casos con decisión confirmatoria judicial; o el juez de investigación preparatoria a requerimiento del fiscal, ordena la desposesión que realiza la autoridad competente de bienes y efectos por razones de interés público procesal o por la presunción de actuaciones ilícitas.
- **Imputado:** es aquella persona a quien se le atribuye la responsabilidad o participación en una acción que se encuentra establecida como delito en el código penal y por ello se encuentra involucrada en una investigación penal.
- **Imputabilidad:** uno de los elementos constitutivos del delito. Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir la razón o la conciencia.
- **Instancia:** escrito dirigido a la administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución.
- **Notificación judicial:** es un acto de comunicación de un juzgado o tribunal. Este documento debe ser entregado a la persona o ser publicado a través de un edicto para que el destinatario conozca el lugar, la fecha y la hora en que debe presentarse a prestar declaración o intervenir por una causa judicial.

- **Nuevo código procesal penal:** desde el año 2006 se viene implementado progresivamente en diversos distritos judiciales del Perú el código procesal penal, que se distingue principalmente con el código de procedimientos penales por predominar en los procesos penales los principios de oralidad y contradicción, igualdad de armas, separación de funciones en la investigación y en juzgar y otorga garantías procesales para el imputado y agraviado. En el distrito judicial de San Martín se encuentra vigente desde el 01 de abril del 2010.
- **Prueba:** es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. El medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba, el medio de prueba puede ser viciado (cláusula de exclusión), pero no invalida la prueba (excepciones a la cláusula de exclusión).
- **Reparación civil:** es la indemnización que corresponde a la Jurisprudencia y precedente penal vinculante.
- **Reserva provisional:** cuando falta la obtención de un medio decisivo en la investigación.
- **Sobreseimiento:** resolución judicial que archiva el proceso penal, en la etapa intermedia (que se inicia una vez concluida la investigación preparatoria y antes de iniciar el juicio oral), por no ser posible fundamentar una acusación, ya sea por inexistencia del hecho, por no constituir delito, por prescripción, cuando no existen suficientes elementos probatorios o cuando existe una causa de justificación, de inculpabilidad o de punibilidad.
- **Sentenciado:** imputado al que se le impuso una pena, tiene la calidad de cosa juzgado
- **Sentencia penal:** resolución judicial que pone fin al proceso penal en la cual se condena o absuelve al acusado de los cargos imputados (quedando libre de cargos criminales). De ser condenatoria se impone al sentenciado la pena correspondiente y se fija la reparación civil.



- **Terminación anticipada:** es una de las formas especiales de conclusión del proceso penal, por medio del cual se acuerda entre el fiscal y el imputado sobre la pena, la reparación civil y demás medidas accesorias, que de ser aprobada por el Juez culmina el proceso.
- **Testigo:** persona que de manera directa presencia y puede de manera consiente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona.
- **Tipo penal:** es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido o de la materia de la norma). El tipo, es un instrumento legal que pertenece al texto de la ley.

## VI DIRECTORIO DE INSTITUCIONES PARA HACER DENUNCIAS

### GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Dirección: calle Aeropuerto N° 150 – Barrio Lluyllucucha, Moyobamba

Autoridad Regional Ambiental

- Dirección: Jirón Prolongación 20 de abril S/N - Moyobamba.
- Teléfono: +51 042-563079.

Dirección Regional de Energía y Minas

- Dirección: Jirón Alonso de Alvarado N° 1350.
- Teléfono: + 51 042 56 2269.
- E-mail: [rsmartin@dremism.gob.pe](mailto:rsmartin@dremism.gob.pe)

Dirección Regional de la Producción

- Dirección: Jirón Patrón Santiago N° 119 - Barrio de Lluyllucucha.
- Teléfono: + 51 - 042 562036.

Dirección Regional de Salud

- Dirección: av. Grau cuadra 1, local EX-PRONAA.
- Teléfono: +51-042-563113.

### MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – Moyobamba

- Dirección: jirón 20 de Abril, Moyobamba.

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental -Yurimaguas

- Dirección: jirón Huallaga N°441, Yurimaguas.
- Teléfono: + 51 065 351466

Oficina Defensoría de San Martín

- Dirección: jirón 2 de Mayo N° 752, barrio Lluyllucucha, Moyobamba.
- Teléfono: + 51 042 - 563579, 042 – 561305

### MINISTERIOS

Ministerio del Ambiente

- Sede central: avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro, Lima.
- Central telefónica: 511 – 6116000.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Sede central: avenida Paseo de la República N° 3361/Edificio de Petroperú/San Isidro Lima
- Central telefónica: 511-2117930.

Ministerio de la Producción

- Sede central: calle Uno Oeste N° 060 - urb. Corpac, San Isidro, Lima.
- Central Telefónica: 511 6162222.

Ministerio de Agricultura y Riego

- Sede central: avenida La Universidad N°200, La Molina.
- Sede La Molina: avenida Alameda del Corregidor N°155.
- Sede Lima: jirón Yauyos N°258.
- Central Telefónica: + 51 01 209-8600 (La Molina) , 01 209-8800 (Lima).

Ministerio de Salud

- Dirección: avenida Salaverry 801, Jesús María.
- Central Telefónica: (01) 3156600.

## OTRAS ENTIDADES

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- Sede descentralizada: jirón Jiménez Pimentel N° 129, Tarapoto, San Martín.
- Teléfono: +51 042-521196.

Autoridad Nacional del Agua

- Sede descentralizada: jirón Ángel Delgado Morey 435, Tarapoto, San Martín.
- Teléfono: 042-527602.

Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo

- Dirección: jirón Leticia N°777, Juanjuí – Mariscal Cáceres.
- Teléfono: 042-545781.

Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo

- Dirección: jirón Carretera Posic S/N – Rioja.
- Teléfono: 042-558467.

Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul

- Dirección: jirón Ángel Delgado Morey 565 – Partido Alto – Tarapoto, San Martín
- Teléfono: 042 – 529844.

Jefatura del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera

- Dirección: avenida Circunvalación s/n - Sector Tarapotillo – Tarapoto, San Martín
- Teléfono: 042-523536, 042-523240.

# CONTRACARATULA





Perú  
**SanMartín**  
Inclusiva y Solidaria  
**GOBIERNO REGIONAL**

**CON EL APOYO DE:**

